

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 157/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio DGAJ/457/2020 de Daniel Mendoza Flores, Síndico del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.	<b>2168-SEPJF</b>

Documental enviada y recibida el trece de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Síndico del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta de octubre del año en curso, **al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5<sup>1</sup> y 10, fracción I<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a

<sup>1</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2020-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2020**

su derecho conviniera o representación corresponda, respecto de la interposición del presente recurso de reclamación; conforme a lo ordenado en el referido auto de treinta de octubre de dos mil veinte, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, por tanto, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>7</sup> Tercero<sup>8</sup> y Quinto<sup>9</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único<sup>12</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

<sup>5</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup> **Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>8</sup> **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>9</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>10</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>12</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2020-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 157/2020

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 115/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional **157/2020**, interpuesto por el **Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**. Conste.  
JOG/DAHM

---

**Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 115/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 27866

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2020T19:29:08Z / 01/12/2020T13:29:08-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	81 c2 28 3d 8d 60 59 7b cb d7 20 28 36 82 ba 61 58 e6 e2 e0 61 76 17 82 5f 96 c9 4e d3 89 82 c8 84 37 c5 96 5c a2 42 29 a6 59 36 54 9f 11 d9 16 6e 9f ab 50 ab c8 67 70 05 01 cc e2 34 aa 73 54 a9 2a 89 6d 16 d3 62 2f 12 ea 02 d8 02 c3 20 2d 5e da d8 d4 2d 6e 9e 08 13 73 a6 8d 5f d0 d8 c7 de 6f 71 ef 16 76 cb a2 9a 5e 70 5a 62 ed cf 2b 08 e8 a6 1e 09 1e 43 f7 93 1e e1 1a c0 72 a0 fb 29 e5 3e 17 8a 8f 6a 81 83 b1 a7 53 7b 29 d9 bc 7a 30 84 6b 9a 36 76 10 9e 27 fe fe 7e a5 fe be df 29 10 a8 a1 a4 26 47 bd 70 83 65 3d ff c3 8c ec 64 ed a5 15 3c b7 cf a0 75 b5 3f 40 5b 4a 43 83 8b 9a 12 4c 6a 2a 4a 56 3f 2d b8 ee 6f f5 30 d7 e1 6b 98 7e ba ab ad bc ff af dc 7d 9a 0e ad 34 d5 78 cb 09 39 94 85 df 2f 75 5c 87 7a 0a 62 38 67 6a fa 0b af 77 6a d2 42 3a a4 15 9a e2 5f			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2020T19:29:08Z / 01/12/2020T13:29:08-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2020T19:29:08Z / 01/12/2020T13:29:08-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3491395			
	<b>Datos estampillados</b>	9B28ED4399DE73E63187B67E11CDD6E10C4AF766			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/11/2020T22:05:12Z / 26/11/2020T16:05:12-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	21 74 08 4e 06 9a 81 02 51 78 f4 30 96 34 6f 18 22 5c bd 2f d5 a0 dc 2a 57 a1 5a cb 45 83 7f a3 0f 23 83 5b 97 6e 2e e8 43 58 7a cc 30 2d 8a b7 4a 2a 14 61 13 43 dd 83 07 c5 2b 31 5d ba a2 c7 67 2a b0 19 7f 9c c0 f5 8e d2 68 26 aa c9 1b bc 51 33 70 a3 84 2a ee b9 05 6e 0b 6b af f9 c9 da 7a 62 07 b4 f4 42 61 7d e1 2c a8 f5 d2 32 1e dc 41 64 93 97 a2 ad f8 52 6d 42 42 ef d4 14 f4 64 f6 d7 4e 14 31 c9 dc 3a ec 22 2e 57 5b 9b c9 13 08 66 4d 20 ed a8 4a e9 4a d3 57 90 83 e0 bb 75 0e 75 4d 46 6e 50 4f 75 5f ed 31 01 c4 4e 50 bb 1e 0f b2 b5 1f e0 bf bc cc 40 96 1b 99 6b 7f c5 37 72 9a 6e 74 6a a0 97 6e ef 06 09 a7 1b 4e 64 37 28 31 d9 59 6e 52 37 0a c8 91 a1 74 ac 4a c3 93 d2 ae ef 0e 40 01 08 a9 96 45 0f c6 cc 85 5a 95 db d9 9b 64 19 de d6 14 09 3e 51 cd 60 07 4a			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/11/2020T22:05:12Z / 26/11/2020T16:05:13-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/11/2020T22:05:12Z / 26/11/2020T16:05:12-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3482599			
	<b>Datos estampillados</b>	9C4E78AC2F1611A13BE3E39ED94BB07814E2D34C			